



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 4275/2021

La Plata, 9 de abril de 2021.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente expediente n° FLP 4275/2021 caratulado: “N., N. E. s/ habeas corpus”, procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de La Plata.

Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud de la elevación en consulta efectuada por el señor juez de primera instancia en tanto decidió rechazar la presente acción de *habeas corpus* formulada por N. E. N., por no encuadrar su pretensión en los supuestos previstos en el artículo 3° de la ley 23.098.

II. El expediente se inició a partir de la presentación efectuada por la doctora Erica Brenda Mantzurán en favor de N. E. N. a fin de solicitar la inmediata libertad del nombrado, de quien es defensora particular en el marco de la causa n° FLP 4222/2021.

La letrada refirió que su representado se encontraba demorado e incomunicado en la Delegación de la Policía Federal Argentina, con asiento en la calle 49 esquina 15 de la ciudad de La Plata.

III. Cabe destacar que, conforme surge de estas actuaciones, el presente *habeas corpus* se presentó en el marco de la causa FLP 4222/2021, la cual se inició el día 08 de abril del corriente año, a raíz de un llamado telefónico proveniente de la División Unidad Operativa Federal La Plata al Juzgado Federal n° 3 de esta ciudad.

En esa comunicación se puso en conocimiento del juzgado que, mientras se realizaba un control vehicular en la vía pública, se procedió a identificar a O. S. G., quien aludió ser chofer de una empresa de fletes y se encontraba transportando desde la localidad de San Martín y hasta la localidad de Ensenada, 440 kilos de formol y aproximadamente 100 kilos de una sustancia blanca pastosa. Realizado el reactivo correspondiente sobre esta última sustancia, arrojó positivo para la presencia de cocaína.



Del acta de procedimiento surge además que el nombrado no poseía carnet de conducir habilitante para el traslado de la primera de las sustancias aludidas.

Posteriormente el personal policial puso en conocimiento del juzgado que se hicieron presentes de manera espontánea en el lugar del procedimiento dos personas: N. E. N., quien sería sobrino del conductor y dueño de la empresa de fletes, y F. B., quien se adjudicó la propiedad de las sustancias.

Ante el resultado de la prueba reactiva realizada y en virtud de que las personas indicadas manifestaron distintas versiones respecto del traslado de la mercadería, el personal policial se comunicó con el juzgado interviniente desde el cual se dispuso conducir a los intervinientes hasta la sede de la UOF La Plata a fin de proceder a su correcta individualización y hasta tanto se obtuvieran los resultados del peritaje correspondiente sobre la sustancia blanca y pastosa.

Posteriormente la División Laboratorio Químico de la PFA, habiendo peritado el material secuestrado, informó que había dado resultado negativo en relación a la Ley 23.737.

Ante ello, se dispuso la inmediata libertad de las personas demoradas oportunamente, después de transcurridas poco más de siete horas (art. 184, inc. 8, CPPN).

IV. Ahora bien, en primer lugar corresponde destacar que la finalidad del instituto del *habeas corpus* consiste en la conclusión expedita de una detención contraria a la ley o bien, en la corrección inmediata de toda agravación ilegítima sufrida por una persona válidamente privada de su libertad ambulatoria.

En el caso, las circunstancias relatadas no constituyen ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 3º de la ley 23.098, toda vez que N. E. N. fue demorado por orden de autoridad competente -conforme resulta de las constancias de la causa FLP 4222/2021- y ya ha recuperado su libertad ambulatoria.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 4275/2021

En orden a lo expuesto, toda vez que en la actualidad no se verifica ninguna de las causales previstas en la ley 23.098, corresponde confirmar la resolución elevada en consulta.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución de primera instancia en todo cuanto decide y ha sido materia de consulta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

CESAR ALVAREZ
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

